



RESOLUCION JEFATURAL N° 000035-2026-GR.LAMB/GERESA-OEAD [516125283 - 7]

VISTO:

INFORME TÉCNICO N°000072-2026-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [516125283-6] de fecha 13 de Febrero 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante visto, el Jefe de la Oficina de Logística solicita reconocimiento de obligación pendiente de pago del mes de Enero del 2026 por el servicio de apoyo técnico en enfermería en la dirección ejecutiva de salud ambiental.

Que, con OFICIO N° 000013-2026-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [516125283 - 0], de fecha 7 de Enero del 2026, el Director Ejecutivo de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, solicitó requerimiento de locación de 01 servicio de apoyo técnico en enfermería, correspondiente al mes de Enero del 2026.

Que, con, OFICIO N° 000109-2026-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [516125283 - 1], de fecha 2 de Febrero del 2026, el Director Ejecutivo de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, brinda conformidad de la prestación de servicio de 01 apoyo técnico en enfermería correspondiente al mes de Enero del 2026.

Que, con, OFICIO N° 000108-2026-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [516125283 - 2], de fecha 2 de Febrero del 2026, el Director Ejecutivo de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, solicitó reconocimiento de pago de prestación servicio de 01 apoyo técnico en enfermería correspondiente al mes de enero del 2026.

Que, con OFICIO N° 000136-2026-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [516125283 - 5], de fecha 10 de Febrero del 2026, el Director Ejecutivo de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, solicitó la rectificación por error material del OFICIO N° 000108-2026-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [516125283 - 2].

Que, con MEMORANDO N° 000061-2026-GR.LAMB/GERESA-OEAD [516157602 - 1], de fecha 28 de Enero del 2026, el Director Ejecutivo de Administración de la GERESA Lambayeque, AUTORIZA la tramitación de reconocimiento de deudas del año 2025 y obligaciones de pago del año 2026.

Que, la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas Eficientes en su Artículo 34. Contratos menores expresa en su numeral 34.1 "Se consideran contratos menores a aquellos celebrados por las entidades contratantes cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación, y que no requieren procedimientos de selección para su contratación. Los contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del OECE".

Que, en el presente caso la obligación de pago nace de un requerimiento que dio lugar a la contratación verbal del servicio, pues no existió contrato formal; sin embargo, ello no implica que la Entidad desconozca la existencia de un servicio que ha sido prestado; sino, corresponde reconocer el pago por el cumplimiento de la prestación, conforme obra en la conformidad emitida por el área usuaria.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aún sin contrato formal, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles.

Que, si una Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas por un proveedor, aunque no se cuente con un contrato formal para la normativa de contrataciones del Estado; para hacer dicho

RESOLUCION JEFATURAL N° 000035-2026-GR.LAMB/GERESA-OEAD [516125283 - 7]

reconocimiento deben concurrir los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa que nuestro Código Civil establece en su artículo 1954: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo."

Que, no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia del contrato): Conforme al OFICIO N° 000109-2026-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [516125283 - 1], de fecha 2 de Febrero del 2026, el Director Ejecutivo de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, brinda conformidad de la prestación de servicio de 01 apoyo técnico en enfermería correspondiente al mes de Enero del 2026, evidenciando que no existe contrato y/u orden de servicio en el que se fundamente el pago, por ello la Entidad puede hacerlo a través de un reconocimiento de deuda.

Que, las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor: Es evidente que, por la necesidad del servicio por parte de la Entidad, el proveedor continuo prestando el servicio de buena fe, teniendo en consideración que a la fecha no existe Contrato formal con ninguno de los proveedores para que brinde el servicio requerido, la prestación del servicio se ejecutó de facto, lo que no es responsabilidad del proveedor.

Que, definitivamente un dar, hacer o no hacer cumplidos parcialmente, nos llevará al tema del cumplimiento parcial, puesto que, si algo se cumple en parte, ese algo también se incumple en otra parte. Es en tal sentido que el artículo 1220 del Código Civil recoge ese principio, pues de acuerdo con esta norma se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación. (Osterling Parodi y Castillo Freyre, 2008, p. 447-448).

Que, de acuerdo a la doctrina nacional define al pago como medio ideal de extinción de las obligaciones, pues esa extinción se da en estricto orden a lo convenido o previsto por la ley. Pagar es extinguir la obligación cumpliéndola; es decir, ejecutar la prestación debida (de dar, hacer o no hacer) en las condiciones y términos pactados o exigidos por la ley. (Castillo Freyre, 2018, pp. 83-84).

Que, estando a lo anotado, es evidente que el procedimiento de reconocimiento de obligaciones debe tener un sustento legal suficiente que lo respalde, por ello debe tenerse en consideración que dicho reconocimiento no cuenta con una norma expresa en la normativa de la Ley General de Contrataciones Públicas por no incumplir con lo que dice en su Art.34 "Contratos menores o iguales a ocho UIT", ergo, constituye una facultad de la administración el reconocer la existencia de esta obligación no contractual y posteriormente cancelarla con fondos cuya finalidad legalmente lo permita; afectándose a la Meta 138, Específica de Gasto 2.3.2 9.1 1, Fuente de Financiamiento RO; en consecuencia, se concluye que los fondos que se pretende utilizar están legalmente destinados al pago correspondiente.

Que, el Artículo 4° de la Ley N°32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, sobre Acciones administrativas en la ejecución del gasto público, establece en el inciso 4.1. "Que, las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente Ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público". Asimismo, en su inciso 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, el Artículo 3° del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece los Requisitos de validez de los actos administrativos, en su inciso 2 Objeto o contenido indicando: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la

RESOLUCION JEFATURAL N° 000035-2026-GR.LAMB/GERESA-OEAD [516125283 - 7]

motivación”.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas y de conformidad con lo indicado en los documentos precedentes y de acuerdo a la Ley N° 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, al Decreto Legislativo N° 1440 Decreto que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público y de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, de acuerdo a lo actuado por las Oficina de Logística, Economía y las facultades que confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 000338-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, la obligación pendiente de pago del mes de Enero del 2026 por el servicio de apoyo técnico en enfermería en la dirección ejecutiva de salud ambiental, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos, según el siguiente detalle:

N°	PROVEEDOR	RUC	PERIODO AÑO 2026	MONTO
1	DIAZ GARCIA ANDREA JULISSA	10770561642	ENERO	S/.2,500.00
TOTAL				S/.2,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Logística y Economía realice las fases presupuestales del gasto, afectándose a la Meta 138, Específica de Gasto 2.3.2 9.1 1, Fuente de Financiamiento RO; por el monto total de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que la Oficina de Economía a través de la Unidad de Tesorería cumpla con la deuda, a favor del proveedor que prestó sus servicios sin contrato formal y que forman parte del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las instancias correspondientes para facilitar el mejor desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, asimismo dispóngase su publicación en el portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Firmado digitalmente
ALEX ADHEMIR MILLA DIAZ
JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 13/02/2026 - 16:30:58

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE LOGISTICA



RESOLUCION JEFATURAL N° 000035-2026-GR.LAMB/GERESA-OEAD [516125283 - 7]

JOSE CASTAÑEDA ACUÑA
JEFE OFICINA DE LOGISTICA - GERESA
13-02-2026 / 16:21:13